

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

07070694

Montevideo, 30 JUN. 2008

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General de la Armada solicita se introduzcan modificaciones en el Reglamento de Ceremonial Naval.-----

RESULTANDO: I) que el mencionado Reglamento fue aprobado por el Decreto 8.489 de 16 de enero de 1947 y modificado por los Decretos 23.897 de 25 de noviembre de 1955, 607/977 de 31 de octubre de 1977, 487/991 de 10 de setiembre de 1991, 631/991 de 26 de noviembre de 1991, 545/992 de 10 de noviembre de 1992, 339/999 de 26 de octubre de 1999, 303/000 de 24 de octubre de 2000 y 21/002 de 22 de enero de 2002.-----

II) que el artículo 147 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción sustitutiva dada por el artículo 1ro. de la Ley 18.198 de 21 de noviembre de 2007, establece que el Oficial General designado Comandante en Jefe ostentará automáticamente el rango de General del Ejército, Almirante o General del Aire.-----

CONSIDERANDO: la pertinencia de adecuar las normas reglamentarias vigentes al protocolo internacional.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional y a lo informado por los Comandos Generales de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Modifícanse los artículos 52, 233 y 234 del Reglamento de Ceremonial Naval, aprobado por el Decreto 8.489 de 16 de enero de 1947 y modificado por los Decretos 23.897 de 25 de noviembre de 1955, 607/977 de 31 de octubre de 1977, 487/991 de 10 de setiembre de 1991, 631/991 de 26 de noviembre de 1991, 545/992 de 10 de noviembre de 1992, 339/999 de 26 de octubre de 1999, 303/000 de 24 de octubre de 2000 y 21/002 de 22 de enero de 2002, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:-----

"Artículo 52.- Las salvas a los Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores de la Marina Nacional y Marinas Extranjeras, serán:-----

a) Con mando de flota:-----

Almirante - Marcha Redoblada 19 (diecinueve) cañonazos.-----

Vice-Almirante - Marcha Redoblada 19 (diecinueve) cañonazos.-----

Contra Almirante - Marcha Redoblada 19 (diecinueve) cañonazos.-----

b) Con mando de Escuadra o División:-----

Almirante - Marcha Redoblada 17 (diecisiete) cañonazos.-----

Vice-Almirante - Marcha Redoblada 15 (quince) cañonazos.-----

Contra Almirante - Marcha Redoblada 13 (trece) cañonazos.---

Capitán de Navío - Atención 11 (once) cañonazos.-----

c) Sin mando de Fuerza Naval:-----

Almirante - Marcha Redoblada 15 (quince) cañonazos.-----

Vice-Almirante - Marcha Redoblada 13 (trece) cañonazos.-----

Contra Almirante-Marcha Redoblada 11 (once) cañonazos".-----

"Artículo 233.- Las insignias son todas las banderas de campo blanco. La insignia del Presidente de la República,

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

lleva en el centro el Escudo Nacional, de un tamaño que su alto abarque los 5/9 (cinco novenos) del largo de la vaina, con 4 (cuatro) anclas azules (modelo oficial de la Armada) dispuestas en los vértices de la insignia, de un tamaño correspondiente a 2/9 (dos novenos) del largo de la vaina.-

La insignia del Ministro de Defensa Nacional llevará al centro el escudo oficial del Ministerio de Defensa Nacional y en los vértices 4 (cuatro) anclas azules (modelo oficial de la Armada) manteniendo las mismas proporciones que las mencionadas en la insignia del Presidente de la República.--

La correspondiente al Comandante en Jefe de la Armada llevará un ancla azul en el centro de una altura de 5/9 (cinco novenos) del largo de la vaina y cuatro estrellas azules de la proporción antes mencionada en cada uno de los vértices de la insignia.-----

La de Vice-Almirante llevará 3 (tres) estrellas azules iguales a las anteriores y equidistantes del centro. La de Contra Almirante dos estrellas en una misma línea siendo la distancia de una de ellas a la vaina de 1/3 (un tercio) del largo, igual a la existente entre la otra y el extremo de la bandera.-----

La de Capitán de Navío con mando de Fuerza Naval, llevará una estrella azul colocada en el centro de la bandera; la de Jefe de Grupo de Grado inferior a Capitán de Navío será un gallardetón con una cruz azul.-----

El gallardete, es una grímpola de campo blanco con un sol radiante en un rectángulo que llevará contra la vaina (de un largo dos veces igual al ancho de la vaina) y con una lista azul de un tercio del ancho, que correrá a todo su largo, marcando la apotema sobre el campo blanco".-----

"Artículo 234.- Los distintivos, además de la bandera de bauprés, serán banderas campo azul y consistirán:-----

El Comandante en Jefe del Ejército y de la Fuerza Aérea, tendrán como distintivo una corneta azul con cuatro estrellas blancas en una misma línea y que tendrán por diámetro 2/9 (dos novenos) del largo de la vaina.-----

El Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea y del Ejército una corneta azul con dos estrellas en una misma línea horizontal y de igual tamaño a las anteriores.-----

El Jefe de División consistirá en una bandera corneta azul con una estrella blanca colocada en el centro de la bandera.-----


El de Oficial más antiguo consistirá en un gallardetón azul sin atributo de ninguna clase".-----

ARTICULO 2do.- Apruébanse las figuras estructuradas que se adjuntan, las cuales se consideran parte integrante del presente Decreto.-----

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-----



DR. JOSE A. BAYARDI



**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República

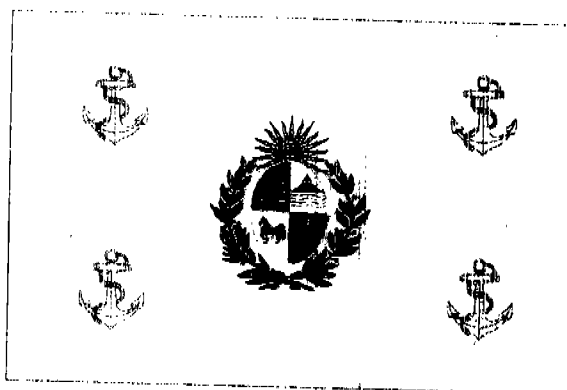
A.L.  
SU/MVF

P

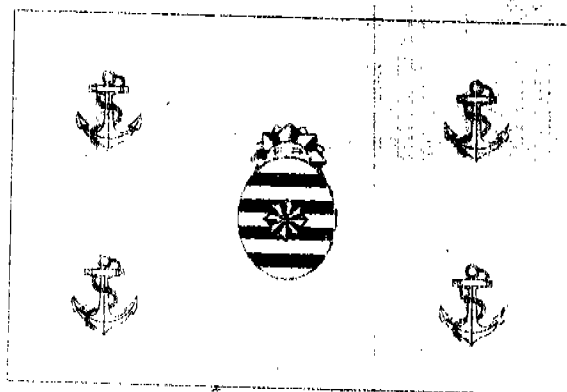


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

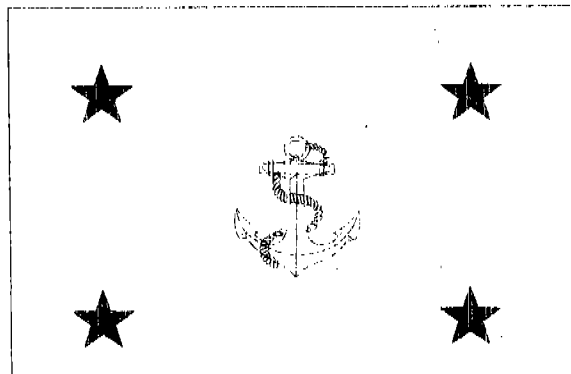
figuras estructuradas



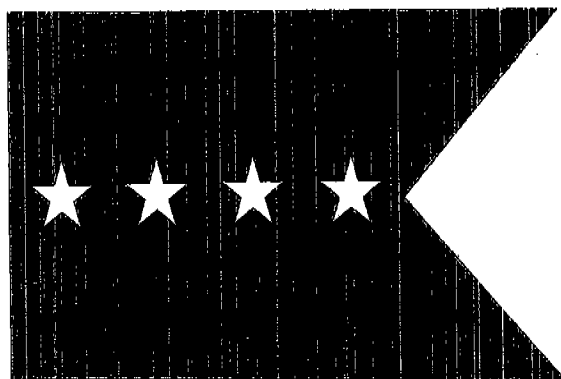
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**ALMIRANTE**  
**Comandante en Jefe de la Armada**



**Comandante en Jefe del Ejército**  
**y de la Fuerza Aérea**

Artículo 2°. Comuníquese, publíquese y archívese.-